

EL MOSQUITO MEXICANO.

En vano pico, cuando no hay pudor.

{ TOMO VIII. }

MARTES 25 DE FEBRERO DE 1840.

{ NUM. 16. }

INTERIOR.

REPRESENTACION que hace el comercio de Durango, al Exmo. Sr. presidente de la república, sobre las leyes de 26 de Noviembre y 27 de Diciembre del año de 1839, que han gravado con el quince por ciento de derecho de consumo, ó los efectos extranjeros.

Exmo. Sr.—Los que suscribimos, comerciantes de esta ciudad, oprimidos bajo el peso de las leyes fiscales que en 23 de Noviembre y 27 de Diciembre anteriores, han establecido un exorbitante derecho sobre las mercaderías extranjeras, atentando á las garantías individuales que nos otorga la Constitución; oculamos á la protección de V. E. para que poniendo en acción las facultades que aquella le concede, nos salve, así como á la nación entera, de la inevitable ruina y descrédito con que la amenazan.

No entraremos á examinar los principios de economía política que pugnan con tales leyes, pues basta el decir que no cuentan con alguno en su favor y que las de su clase fueron siempre el abismo donde se perdió la riqueza de las naciones. Cuando los gobiernos quieren cubrir sus necesidades á expensas de una clase productiva, bajo el espécioso fundamento de que ella se reembolsa con lo que puede producir, constituye lo que consumidores, no hace más de sancionar se llama propiedad; así como todo lo que paralogismos, pues olvida que ya comienza la justicia la disminuye, se dice que la se pura destrucción del consumo. Si este sistema, sera á expensas de la moral pública y la distinción entre capital físico y moral.

Es igualmente cierto que las leyes mercantiles que abandonen el único re-

lido de protectores y se declaran en estado de guerra con sus súbditos; uno y otro se intentarán á trueque de cualquie-

ra peligro, pues observiéndose las gavetas todas las utilidades, no puele pagar las el comerciante sin constituirse en una esclavitud mas dura que la de la Gleba, pues en ella el esclavo siquiera percibia la mitad de lo que ganaba.

Heinos dicho antes que no examina-

riamos la cuestión, bajo aquel aspecto tan odioso como evidente, pues bien puede hacérsele entrar en el dominio de la eco-

nómica política, aunque su éxito será tan

infeliz como el sistema mismo.

Nuestra demanda es de una categoría mas elevada: reclamamos la conservación de las garantías individuales que nos otorga la Constitución; pedimos que se guarden y hagan guardar los derechos que legitamente nos correspon- den y que se cumpla la solemne promesa y obligación consignadas en el art. 2.^o de las bases cons

titucionales, hoy conciliadas por aquellas

leyes atentatorias á la propiedad.

Nadie ignora, Exmo Sr., que en la clase de bienes se comprenden los derechos y acciones, y que tan propiedad individual, son cien mil pesos en efectos al- macenados de comercio, como los que cualquiera otro perciba por rentas, juros, pensiones ó letras de cambio, pues todo damente que ella se reembolsa con lo que puede producir, constituye lo que consumidores, no hace más de sancionar se llama propiedad; así como todo lo que paralogismos, pues olvida que ya comienza la justicia la disminuye, se dice que la se pura destrucción del consumo. Si este sistema, sera á expensas de la moral pública y la distinción entre capital físico y moral.

Es igualmente cierto que las leyes mercantiles que abandonen el único re-

lido de protectores y se declaran en estado de guerra con sus súbditos; uno y otro se intentarán á trueque de cualquie-

ra peligro, pues observiéndose las gavetas todas las utilidades, no puele pagar las el comerciante sin constituirse en una esclavitud mas dura que la de la Gleba, pues en ella el esclavo siquiera percibia la mitad de lo que ganaba.

Heinos dicho antes que no examina-

riamos la cuestión, bajo aquel aspecto tan odioso como evidente, pues bien puede hacérsele entrar en el dominio de la eco-

nómica política, aunque su éxito será tan

infeliz como el sistema mismo.

Nuestra demanda es de una categoría mas elevada: reclamamos la conservación de las garantías individuales que nos otorga la Constitución; pedimos que se guarden y hagan guardar los derechos que legitamente nos correspon- den y que se cumpla la solemne promesa y obligación consignadas en el art. 2.^o de las bases cons

titucionales, hoy conciliadas por aquellas

leyes atentatorias á la propiedad.

Nadie ignora, Exmo Sr., que en la clase de bienes se comprenden los derechos y acciones, y que tan propiedad individual, son cien mil pesos en efectos al- macenados de comercio, como los que cualquiera otro perciba por rentas, juros, pensiones ó letras de cambio, pues todo damente que ella se reembolsa con lo que puede producir, constituye lo que consumidores, no hace más de sancionar se llama propiedad; así como todo lo que paralogismos, pues olvida que ya comienza la justicia la disminuye, se dice que la se pura destrucción del consumo. Si este sistema, sera á expensas de la moral pública y la distinción entre capital físico y moral.

los productos mercantiles no se explotan ni elaboran á las puertas de México; como las transacciones comerciales, para compras ó ventas, se hacen á dos y tres mil leguas; y como, para celebrarlas, se toma siempre por base el monto de las gabelas que deben pagar, era forzoso dar conocimiento anticipado al comercio de cualquiera alteración que se hiciera, para que con presencia del nuevo gravamen, arreglara sus compras y ventas ulteriores.

Son tan obvias y tan claras estas ideas que aquella misma ley estableció,—que *ninguna alteración gravosa al comercio podría tener efecto hasta pasados seis meses de publicada en la capital de la república.* —Esta disposición emana del derecho natural, y su contraria es una iniquidad que no le conocemos su nombre propio.

Un término como el de seis meses era el menor que podía concederse á los comerciantes para que pudieran recibir sus cargamentos ya ajustados y dar contrá-órdenes ó instrucciones para los pedidos hechos, pues nadie pone en duda que dentro de los temerarios como los nuevamente establecidos, se llevan una parte del capital en los negocios concluidos, si no se tiene la felicidad de economizar algo.

Confidados en la buena fe del Gobierno Mexicano, y mas confidados aun en el decreto que nos concedió la ley para entrar en especulaciones mercantiles, bajo la garantía de que cualquiera alteración gravosa al comercio, no tendría efecto hasta pasados seis meses de publicada, hemos emprendido algunos de los más interesantes negocios fuera de la república, tirando nuestras cuentas sobre las gabelas establecidas; y de la misma manera hemos hecho compras y ventas por las facturas respectivas, resultandonos un *inmenso gravamen*, si hemos de pagar aquellas conforme á la alteración inesperada con que se nos opone. Durango es una plaza comercial de bastante importancia, y no limita sus especulaciones á compras de efectos ya introducidos y almacenados; ha establecido relaciones con los mercados extranjeros y pueblos lejanos; y como para recibir sus pedidos, tiene que sufrir la inmensa demora que trae consigo la vuelta del Cabo de Hornos para llegar á Mazatlán, y la que opone el peorísimo estado de nuestros caminos, de aquí es-

que para nosotros, la alteración del aran que la corriente del agua está paralizada, lleva un doble carácter de injusticia, zada, á causa de que un vecino extranjero pone nos obliga á perder en los efectos ro, que tiene una hortaliza, ha puesto una que hoy recibamos. Una ley anterior tabla que impide su curso; si así fuere, nos había garantizado de esta pérdida debe, en mi concepto, prevenirse que que nos viene sin culpa nuestra y sin que en el acto la quite y deje caminar las aguas para su recipiente; y en el caso de

Por tales consideraciones se evidencia reincidencia, aplíquesele la pena á que que las nuevas leyes atentan al *derecho se haga acreedor*; pues no es justo que que tenemos adquirido por el art. 70 del por conservar su hortaliza, se perjudique arancel; que este atentado nos arrebata la salubridad del pueblo, que es preferir una cantidad igual á la exorbitante que ble á todo. Este caño, y los de las in. debe pagarse por aumento de gavela; que mediaciones, como el del baño de Illes. nos priva de la misma á los que tenemos cas, ya los ha visto el Sr. capitular cargamentos en camino, y á los que he. Echendia, que celoso y activo, (y por es. mos vendida por nuestras facturas segun lo recomendable) en el cumplimiento de al arancel; y en fin, que á otros nos re. su deber, ha prestado la satisfacción, á duce á hacer quiebras en multitud de aquel vecindario, de haberlo visto ir con efectos que no habrían comprado, sa. espejo á procurar el remedio de todo biendo el aumento. Este, Exmo. Sr., es lo que lo exija; y no dudo que se logra. un ataque, no solo *indirecto*, sino muy rá; y también estoy seguro, de que cada directo, á la propiedad individual, sin que uno de los Sres. capitulares hará lo quis. mude de nombre por el n.º 51 del tomo anterior, mo en sus respectivos cuarteles, como pues el n.º es nula, segun la Constitucion, interesados en el bien y salud del pue. que no ha dado facultades al congreso, blo; y de aquí resultarán necesariamente para privar á nadie de su propiedad di- los bienes que están al alcance de todos, recta ni indirectamente. [Concluirá.] recibiendo la dulce recompensa de las bendiciones de un pueblo digno de sus tareas y desvelos.

COMUNICADO.

Continúa el artículo comenzado en el número 51 del tomo anterior.

La tarde del dia veinte del corriente, cominué mis observaciones contenidas en el número 11 de este periódico, del go; y en él había, entre burros y burras, martes 18 del mismo. La calle del puen- to de los Gallos en su empedrado, pre- senta pasos de tanto riesgo, que facil- mente puede uno quebrantarse una pier- na, ó caer cualquiera cabalgadura con la tropa que se aloja en aquel cuartel. En el callejón de la Viña, donde está evidentemente peligro del que en ella vaya el mesón de la Cal, se nota un muladar, montado; pero se nota el aseo que en di- cha calle hay, á merced del cuidado de la tropa que se aloja en aquel cuartel. En peor estado, se vé el que han for- mado en la espalda de éste, se ve un caño muy malo en el callejón de las Papitas (por suicio, y algunas tapas levantadas, á cuya la calle real de Santa Ana, á la derecha) mal es conveniente y necesario su remate; y se advierten aguas corruptas en él.

Adelante de la plazuela de Carbonera, Santa Anna, y sirve de despedida á la calle recta desde la Concepción, en la aguas del Río, y caños del puente del esquina llamada de S. Juan Nepomuceno. Zaque, calles de San Lorenzo, &c., hanno, cruza un caño, ó sea, pequeña acequia, que está en un total abandono, sino que ya quiza, por el que salen las aguas sucias es principio de un nuevo muladar; y á los del baño de Carbonera; estas están sumamente cargadas y exhalando áitos dañinos; En el callejón del Estanquillo, (por la nos; según informan los vecinos, parece misma calle real de Santa Ana) se ad-

vierte un hoyo, a causa de estar sacando sucias por abandono, aguas sin corriente, niendo á la vista el proyecto y discusion todo para la construccion de adobes; y alumbrado &c. &c., es indudable que con de la ley que como provisional se va a esto es riesgoso en el tránsito, principalmente de noche. Allí mismo se deja ver evidencias para el remedio oportuno de ladrones no acaben con los hombres iner. un caño (que es disimulada acequia, aun todo, sin que se pueda alegar ignorancia; mes y con sus bienes. El temible y fu. que pequeña) de las aguas represas y sin corriente, que salen del baño del Tepozan, de la pertenencia del convento de la Encarnacion, segun dicen; cuyo poseedor en mi concepto, debe remediar este mal a la mayor brevedad.

Bajudo el puente Blanco, en la plazuela de la Morena, esta una finca arruinada, que la marca el núm. 17 y es de la pertenencia de D. Ignacio Camarena. En ella se notan una ó dos accesorias destechadas, sin puertas, y convertidas en muladeras, que muy cómodamente pueden servir de nido a todo malhechor. Aquella tan cercana suciedad, sin duda ha ocasionado que en dicha casa hayan muerto cinco enfermos de viruela, y otros cinco que están adoleciendo de ellas. Varios Sres. regidores, hace tiempo, tienen reclamada la reposicion de esta finca al dueño, quien jamas ha hecho aprecio, a pesar de las notificaciones que le hice en el año de 833, previo el reconocimiento que de mi orden, y en union mia verificó el arquitecto de la municipalidad, D. José Mazo. Al frente de la casa citada, se halla otra en peor estado, que ninguno da razón de su poseedor; y es aun todavia, ó puede ser mas conocido y amplio asilo de hombres malos.

La acequia y caño del puente Blanco, puede verse cual es su estado, y si es ó no precisa su limpia y comprobira. El mismo orden guardan los caños de las calles de los Para los y Zapateros.

En la calle de Zelaya se está formando ó graz, prisa un muladar, en la acera de la pulqueria.

Las observaciones anteriores, las he verificado con violencia y precipitacion, por lo que no puedo decirse que he visto en su totalidad el estado que guarda toda la ciudad en orden á su policía, de aseo y limpieza; pero esto no puede saber con exactitud si se quiere, en el término de dos ó tres días; porque si el Exmo. ayuntamiento acuerda que cada uno de sus capitulares verifique en persona una visita semanaria ó sus respectivos cuarteles, dando parte del estado del empedrado, banquetas, caños, acequias, muladeras, utarjeas, ruinas, casas de vecindad,

mas conocimiento y acierto se darán para dar por la imperiosa necesidad de que los capitulares ten- drá el mas escrupuloso cuidado de dar nos, para honra y gloria de la república mexicana, y debía ser juzgado por la ordenanza del ejército, por mas que diga el general Andrade, y no por las leyes coloniales que por su parte ha llenado su deber, munes como ha pretendido S. S.; porque y no se le culpará de apático: el público sus crímenes son de muy diverso orden y le hará justicia, y entonces con evidencia sabrá en quien consiste el que las cosas no se remedien. [S. C.]

MEXICO FEBRERO 25 DE 1910

Se está discutiendo una ley de circuns- tancias, contra los ladrones, á fin de ex- terminarlos, antes que ellos acaben con las propiedades que son el objeto de sus asaltos y correrías. La depravación de estos hombres audaces, urge por el pronto remedio, y los legisladores han tocado el arbitrio que ya se ha probado otras veces sin muy satisfactorios resultados.

Que se juzguen militarmente, se ha decretado, en otras ocasiones, porque estos juicios son mas pronto y severos que los yes comunes, cuando el capitán Trejo no juzgue en lo comun. Así parece, pero no es, ha debido juzgarse, sino por los militares habiendo generalmente, porque no es raro en este época de tanta corrupción y mimos que así como se dijo sin intención lesvarios que los ladrones se burlen de desenredar el asunto, que los crímenes los consejos, ó por la ineptitud y morosidad del fiscal, como se vé en muchos de comunes, así también se dirá con intención que aun de su propio honor y fama ción de sacar una alma del Purgatorio y e desentiendo, ó por la parcialidad que meter cincuenta en él, porque así son las ambien se ha visto presentarse en los pueblos de nuestros jueces y tribunales, consejos de guerra, disfrazándose e la que los delitos de un ladrón (paisano ó con la gergaridicula de que no son los soldados) son privilegiados y que deben juzgarlos que allí se relatan, del carácter ó juzgarlo, p. e. el cuerpo de artillería; y naturaleza que entendió el asesor al esto bastará para que dicha ley corra la consulta la instrucción sumaria, bajo el suerte que todas las anteriores, no obstante su letra y clavo espíritu.

Pero no es esto lo mas. Dice la ley en su artículo 4.º, aprobadas sus dos partes en que sié dividida: „Primera. Los consejos de guerra ordinarios se arreglarán en la imposición de las penas de las leyes comunes.” Qualquier que les este artículo preguntará lo que ya otra vez observamos: „Quién les inspira á los jueces del consejo ese conocimiento de las leyes comunes, para que apliquen sus penas? ¿Qué sabrá de leyes comunes un hombre propuesto en este artículo, te- nía capitan que ignore tal vez aun las de

su profesion? Y si todos los vocales del consejo son como ese, que no es nada dificil, segun lo que hemos visto y oido, qué resolverán si tienen un presidente con la gracia de hacerlos creer que el dia es noche y vice versa? El criminal se solazará en la impunidad, ó el inocente será castigado. Así sucederá muchas veces.

A estas dificultades que nada tienen de quiméricas ó gratuitas, sale de frente la segunda parte del mismo articulo, que dice: „Segunda. Y á efecto de ilustrarlos (á los vocales) asistiré á ellos (á los consejos) un asesor letrado.” Pues son chulos los asesores para meterse á ilustradores ó catedráticos de derecho en los consejos de guerra. En verdad que su deber es y lo ha sido siempre, ilustrar al consejo en los puntos de derecho; pero todos lo han hecho así? No, pues hemos salido que unos en vez de ilustrar á los vocales, solo han procurado entrayar el buen sentido que han manifestado estos para fallar en justicia, valiéndose aquellos de gratuitas doctrinas ó de paralogismos que no son capaces de conocer unos capitulos, que cuando muy diestros son, no pasan de ordenancistas. Otros asesores hay que no hablan ni una palabra en pro ó en contra de los errores del consejo. El Sr. Zozaya, como hemos dicho, nada opuso al desvarío del presidente del consejo del capitán Trejo, cuando pudo y debió haber indicado la temeridad de disolver dicho consejo, interrumpe la lectura del proceso por una opinión notoriamente equivocada.

Pero supongamos que el asesor plantó su cátedra de jurisprudencia en el consejo de guerra ó academia de siete jóvenes de 40 años para arriba, y que no dijeron disertación por mover á fin de ilustrar á los que van á ejercer el peligroso acto de administrar justicia, ¡qué esperanzas tiene el asesor de que sus discípulos-jueces aprovechen en tan angustiado tiempo de la academia? Tendrán una concepción tan vigorosa que de luego a juego puedan fallar con arreglo á las leyes comunes; que acaso van á oír por primera vez! Y qué tranquilidad no tendrá el malvado reo ó amargura el inocente calumniado, cuando sepa que el consejo para fallar, acaso contra su existencia, están los jueces, pocas horas antes aprehendiendo el derecho? Y el vocal moder-

ro, y los mas que se hallen en su caso, con qué ciencia y conciencia darán su voto, cuando ni una ni otra tienen para el caso? Tendrán que sujetarse á la opinion del asesor, y entonces este y no el consejo es quien sentencia, quedando infiel el apartado de ese tribunal militar, tan temible, y con razon, en otros tiempos por lo que ya otras veces hemos escrito, y repetiremos luego. El consejo de que hablamos, es en nuestro juicio monstruoso, porque por la ley, un solo hombre que es el asesor, es el que ya á inspirar la sentencia á los vocales, y como estos ignoran las leyes comunes, cuyas penas deben aplicar en sus sentencias, es claro que estos desearán á lo justo ó injusto que diga el asesor, quien resulta juez absoluto en el consejo, y cuenta con el voto de siete legos que no hacen otro papel que el de conjueces suyos, sin conocimiento á fondo de lo que hacen, y guiados únicamente por la ciencia que consideran en el asesor, y por el precepto de la ley que los somete á él para ilustrarse.

Pero bien. Si el asesor por desgracia es ignorante, venal, depravado y compadre por último, de los ladrones, ¡qué puede resultar del consejo con arreglo á justicia, ni qué resistencia pueden oponer los vocales á las opiniones del asesor, cuando absolutamente ignoran las leyes comunes, y las travesuras con que estas suelen acompañarse? Los discípulos tendrán que ceder humildemente á las luces ó errores de su maestro, lo cual no sucedería si el consejo se compusiera de vocales regularmente ilustrados que tuvieran que fallar precisamente segun las leyes ó ordenanza del ejército, porque la claridad de ese código inimitable, el estudio de él, y la práctica que suponemos en tales capitaneas, serían otros tantos escudos que opondrían á las falsas doctrinas ó caprichos del asesor.

Por otro punto, nadie ignora que los consejos de guerra han sido siempre prontos y severos, y por lo mismo muy temidos de los criminales, porque no ha sido fácil que estos corrompan á sus jueces, cuando no saben quienes son ó serán los que los hayan de sentenciar, y porque aun cuando se intentara este medio común de los reos, especialmente ladrones, los vocales de un consejo no se prestan tan fácilmente á la corrupción por temor del pronto castigo que les vendría, y pro-

bable pérdida de su empleo; y nadie sino loco ó en el país de absoluta relajacion, podría esponer su empleo vitalicio por una cosa tan pasajera como es la de asistir á un consejo para dar una sentencia contraria á justicia.

Pero con la presente ley en nuestro pobre juicio, ya no hay estas barreras encumbradas entre los reos, y los consejos de guerra, porque sabido es que el asesor es el todo y el único en el consejo; que corromper á un hombre no es tan difícil como corromper á siete; que se ignora quienes sean estos cuando indudablemente puede saberse cual sea el primero y por ultimo que subordinándose á él los vocales en todos los puntos de derecho que ellos ignoran, ganado el asesor, ganado está el consejo.

Nada de esto sucedería, si como otras veces hemos propuesto, se declarara en lugar de esas leyes sin efecto contra ladrones, que rigiera para todas las clases de la sociedad, y por tiempo determinado, todo lo concerniente que se halla en la ordenanza militar, contra ladrones y asesinos. De esta manera los consejos de guerra juzgarían con segura conciencia y ciencia propia á los criminales, sin andarse al asesor que no puede ser oráculo por saber que se suponga, ni correr el peligro de caer en sus redes, si no fuese íntegro y puro. Se estremecerían los reos, como ya se ha visto muchas veces, y sus vicios serían reprimidos, recobrando los consejos su justo prestigio, que, dice hace, han perdido para llegar al ridículo en que se levanta á poner con sujetarlos á las leyes comunes que ignoran para sentenciar, con la aparente forma de tribunales de la milicia.

AVISOS.

Habiendo dispuesto la junta directiva de Peages, contratar la continuación de la obra del puente de la Soledad, sobre el río de Jamapa, se convoca á todo el que quiera hacer propuesta, para que las presentes á esta tesorería, sita en la 2. calle, de Sto. Domingo, n.º 5, dentro de sesenta días, contados desde esta fecha, en donde se les ministraran las instrucciones necesarias para que en vista de ellas puedan los postores determinar el tiempo en que se haya de verificar la obra, y la cantidad por la cual se comprometan á hacerla.

Méjico, Febrero 10 de 1840 — José María R. de Rodríguez, tesorero secretario.

Por decreto de esta fecha, del Sr. Presidente del centro, está señalado el dia 5 de Marzo próximo venidero, para el remate en arrendamiento del potrero conocido por el pradillo de Belén, propio del barrio de la Asunción Tlacocomulco, lo que se participa al público, según dispone el reglamento de particulidades, á fin de que los que quieran hacer postura, ocurrán á verificarlo en la misma prefectura. — Méjico, Febrero 13 de 1840.

Luis Velázquez de la Cadena

Méjico: 1840. Impreso por M. Rivera Rojas de S. Gerónimo núm. 4.